



Jornada sobre
PROTECCIÓN DE DATOS

Complejo Cultural San Francisco – Sala García Matos
Ronda de San Francisco, s/n
10002 - Cáceres

Miércoles, 3 de abril de 2019

— Organizada por:



— En colaboración con:



Proyecto co-financiado por el programa
Derechos, Igualdad y Ciudadanía de la
Unión Europea



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Eva Rivera Fernández
datalawyers



Medidas de seguridad

Regulación : RGPD + LOPDGDD+ Normativa específica

¿Quién? ¿A qué? ¿Sobre qué? ¿A quién? ¿Cuándo? ¿Qué medidas y dónde se plasman?

Medidas concretas: Esquema Nacional de Seguridad

Gestión de las Violaciones de seguridad

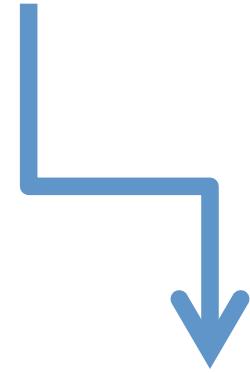
Infracciones

Seguridad de los datos

Las obligaciones de seguridad se exigen al **responsable del tratamiento** que :

- Aplicará **medidas técnicas y organizativas apropiadas**
- a fin de **garantizar y poder demostrar** que el tratamiento es **conforme al RGPD**

También a los encargados de tratamiento,
corresponsables y a quienes intervengan en
el tratamiento de datos.



¿conformidad con el RGPD?

- el cumplimiento las obligaciones generales
- numerosísimas disposiciones relativas a la seguridad

Conformidad legal



¿sobre qué?

Área Institucional, organizativa y de seguridad

- Policía local, ordenación del tráfico, seguridad vial, estacionamiento de vehículos
- Actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares y establecimientos de pública concurrencia
- Materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos
- Estructuras de participación ciudadana, transparencia, buen gobierno y acceso a las nuevas tecnologías, administración electrónica, racionalización y simplificación de procedimientos

Área de Actividad y Promoción Económica

- Turismo local
- Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo
- Políticas en materia de cooperación para el desarrollo.

Área de Territorio e Infraestructuras

- Conservación del patrimonio histórico municipal y elaboración y aprobación de planes especiales de protección
- Gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística
- Gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas de titularidad municipal

Área de Servicios a las Personas

- Gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.
- **Promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público y titularidad municipal**
- Cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público
- Políticas de integración social
- Políticas de juventud

¿a quién?

El responsable y el encargado del tratamiento **tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable**, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que **las personas en su relación con la Administración pública tendrán derecho a la protección de datos de carácter personal y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones** de las Administraciones Públicas.

Disposiciones de seguridad

RGPD Artículo 5. **Principios** relativos al tratamiento. 1. Los datos personales serán: f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

En relación al **Registro de Actividades** (artículo 30 g) “cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a las que se refiere el artículo 32.1

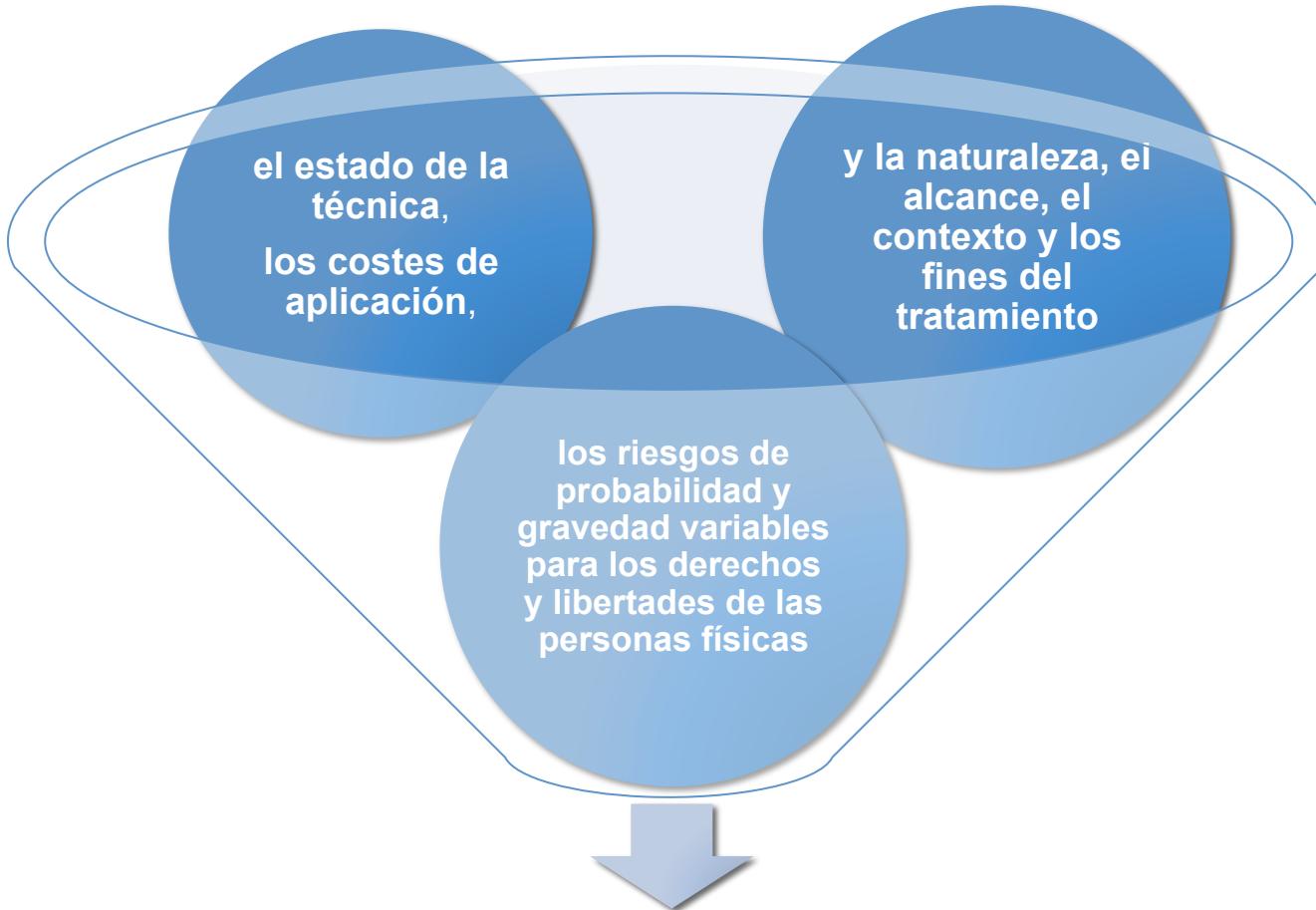
Considerando 39 (final) Los datos personales deben tratarse de un modo que garantice una seguridad y confidencialidad adecuadas de los datos personales, inclusive para impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento.

Considerando (83) A fin de mantener la seguridad y evitar que el tratamiento infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento, el responsable o el encargado deben evaluar los riesgos inherentes al tratamiento y aplicar medidas para mitigarlos, como el cifrado. Estas medidas deben garantizar un nivel de seguridad adecuado, incluida la confidencialidad, teniendo en cuenta el estado de la técnica y el coste de su aplicación con respecto a los riesgos y la naturaleza de los datos personales que deban protegerse. Al evaluar el riesgo en relación con la seguridad de los datos, se deben tener en cuenta los riesgos que se derivan del tratamiento de los datos personales, como la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, susceptibles en particular de ocasionar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales.

Disposiciones de seguridad

Considerando (78) La protección de los derechos y libertades de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales exige la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento. A fin de poder demostrar la conformidad con el presente Reglamento, el responsable del tratamiento debe adoptar políticas internas y aplicar medidas que cumplan en particular los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto. Dichas medidas podrían consistir, entre otras, en reducir al máximo el tratamiento de datos personales, seudonimizar lo antes posible los datos personales, **dar transparencia a las funciones y el tratamiento de datos personales**, permitiendo a los interesados supervisar el tratamiento de datos y al responsable del tratamiento crear y mejorar elementos de seguridad. Al desarrollar, diseñar, seleccionar y usar aplicaciones, servicios y productos que están basados en el tratamiento de datos personales o que tratan datos personales para cumplir su función, ha de alejarse a los productores de los productos, servicios y aplicaciones a que **tengan en cuenta el derecho a la protección de datos** cuando desarrollan y diseñen estos productos, servicios y aplicaciones, y que se aseguren, con la debida atención al estado de la técnica, de que los responsables y los encargados del tratamiento están en condiciones de cumplir sus obligaciones en materia de protección de datos. Los principios de la protección de datos desde el diseño y por defecto también deben tenerse en cuenta en el contexto de los contratos públicos.

RGPD _ Artículo 32



**medidas técnicas y organizativas apropiadas
garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo**

RGPD_Artículo 32

medidas técnicas y organizativas apropiadas garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo

Análisis de riesgos

proceso de verificación evaluación y valoración de la eficacia:

destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a los datos

Tipos de medidas tales como:

- seudonimización
- cifrado de datos personales
- garantizar la **confidencialidad**,
- garantizar la **integridad**
- garantizar la **disponibilidad**
- garantizar la **resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento**;
- restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida



Análisis de riesgos

Consiste en examinar de forma **continua** todas las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con los datos con el fin de **identificar las amenazas, diagnosticar si existen riesgos y tratarlos para minimizar la probabilidad y el impacto** de que se materialicen con el fin de conseguir un nivel de se considere razonable.

- En el **ENS** se establecen los criterios para la realización de un análisis de riesgos y las pautas para establecer medidas de seguridad adecuadas.

Centro Criptológico Nacional se propone una herramienta de análisis de riesgos **PILAR**, que facilita la gestión **normativa tanto del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD) como del ENS** (versión 7.1.7)

Evaluación de Impacto



¿qué es?

- “**es una herramienta con carácter preventivo** que debe realizar el responsable del tratamiento para poder identificar, evaluar y gestionar los riesgos a los que están expuestas sus actividades de tratamiento con el objetivo de garantizar los derechos y libertades de las personas físicas” _ Guía práctica para las evaluaciones de impacto en la protección de datos sujetas al RGPD AEPD

¿quién debe de realizar? _

- El RT

¿cuándo? _

- antes de realizar el tratamiento

¿en qué casos? _

- Cuando sea probable que un tipo de tratamiento que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
 - a)Evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos personales de personas físicas, que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para las personas físicas o que les afecten significativamente de modo similar
 - b)Tratamiento a gran escala de las categorías especiales de datos y datos relativos a condenas e infracciones penales
 - c) Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público

¿una por cada tipo de tratamiento?

- el RGPD específicamente establece que podrá abordar una serie de operaciones de tratamiento similares que entrañan altos riesgos similares.

Medidas de seguridad en el ámbito del sector público

LOPDGDD Disposición adicional 1^a

- El **Esquema Nacional de Seguridad (ENS)** incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales, adaptando los criterios de determinación del riesgo a lo establecido en el **artículo 32 del RGPD**.
- Los siguientes RT (artículo 77.1) deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las **medidas de seguridad previstas en el ENS e impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a ellos**:
 - Los órganos constitucionales o con relevancia constitucional.
 - Los órganos jurisdiccionales.
 - **La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local. (...)**

Cuando un tercero preste servicios a una Administración pública en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad **se corresponderán con las de dicha administración y se ajustarán al ENS**

ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

**Protección
de datos
de carácter
personal**

Anexo I_ Categoría de los sistemas

Anexo II_ Medidas de seguridad

En el momento del propio tratamiento

En el momento en el que determina los medios del tratamiento

El RT y ET deberán garantizar desde el diseño y por defecto:

Que el tratamiento se realice para fines específicos.

Que sólo sean objeto de tratamiento los datos que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.

La exactitud, confidencialidad, integridad, seguridad física y supresión de los datos.

La protección de los derechos del interesado.

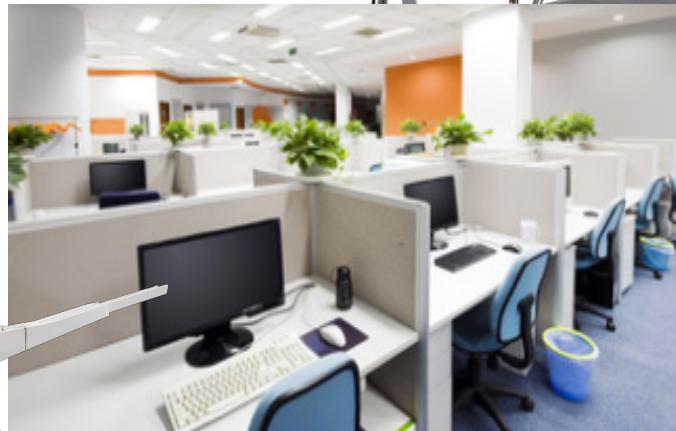
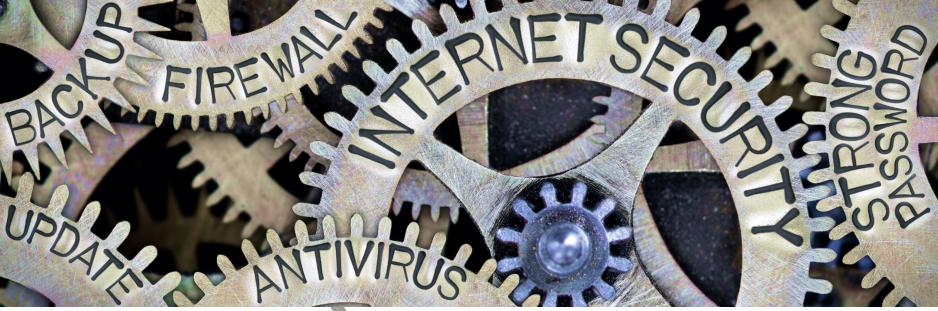
Que los datos no sean accesibles a un número indeterminado de personas.

La aplicación de los resultados de la evaluación de impacto, en su caso

Dirección/ubicación:
 Servicio/ concejalía:
 Organigrama:

Actividad	Prestación directa	Prestación por terceros (identificar a la empresa)	Finalidad	Origen y procedencia de los datos	Colectivos afectados	Datos recabados	Datos de categorías especiales	Sistema de tratamiento (papel y en automatizado, en cuyo caso indicar software principal)	Destinatarios de los datos (a quién se le comunican)	Personas del Ayuntamiento que acceden y tratan los datos	Archivo de la documentación (indicar lugar, medidas de seguridad y personas autorizadas para acceder)

Ejemplo



ENS_ marco organizativo

Política de seguridad:

- Objetivos
- Marco legal
- Roles y funciones de seguridad; descripción de designaciones, renovaciones, responsabilidades y deberes
- Estructura del comité para la gestión y coordinación de la seguridad, estableciendo deberes y responsabilidades
- Directrices para la estructuración de la documentación de seguridad del sistema, su gestión y acceso.

Normativa de seguridad, formada por documentos que describan:

- Uso correcto de equipos, servicios e instalaciones
- Qué se entiende por uso indebido
- Responsabilidad del personal en relación al cumplimiento de estas normas.

Procedimientos de seguridad que detallen de forma clara y precisa:

- Cómo y quién debe de llevar a cabo cada tarea
- Cómo identificar y notificar comportamientos anómalos

Proceso de autorización formal en relación al sistema de información:

- Utilización de instalaciones, habituales y alternativas
- Entrada de equipos
- Entrada a aplicaciones
- Establecimiento de enlaces de comunicaciones con otros sistemas
- Utilización de medios de comunicación
- Utilización de soportes
- Utilización de equipos móviles (ordenadores portátiles, smartphones...)

ENS_ marco operacional

Planificación

- Instalaciones
- Información del sistema: equipo, redes internas, punto de acceso al sistema, puestos de trabajo
- Sistemas de identificación y autenticación de usuarios
- Medidas de seguridad técnicas (cortafuegos...etc)

Control de acceso:

- Identificadores únicos, políticas de inhabilitación de cuentas,etc
- Privilegios y autorizaciones
- Autenticación: contraseñas, datos biométricos, certificados electrónicos
- Intentos permitidos y registro de accesos
- Accesos remotos

Explotación:

- Inventario de activos y configuración
- Sistemas de prevención y reacción frente a malware, virus, troyanos, etc.
- Gestión de incidentes, **violaciones de la seguridad**

Servicios externos:

- Contratación y acuerdo de nivel de servicio, estableciendo las responsabilidades de las partes

Continuidad del servicio:

- Evaluación de impacto
- Plan de continuidad
- Pruebas periódicas

Monitorización del sistema

ENS_ medidas de protección (I)

Protección de las instalaciones

- Identificación de las personas que acceden a los locales, registros de entrada y salida
- Acondicionamiento de los locales (temperatura, humedad, ...)
- Protección frente a incendios/ inundaciones
- Registro de entrada y salida de equipamiento incluyendo identificación de las personas

Gestión del personal

- Definición de responsabilidad, deberes y obligaciones, medidas disciplinarias, etc.
- Concienciación sobre normativa, bien uso, incidentes de seguridad
- Formación para gestionar la información, almacenamiento, copias, distribución, etc.
- Personal alternativo para sustituir al personal habitual

Protección de los equipos

- Puestos de trabajo despejados y cerrados si no se está utilizando
- Bloqueo de equipo y necesidad de contraseña para reanudar la actividad
- Protección de portátiles y otros hardware con alto riesgo de pérdida o robo

Protección de las comunicaciones

- Perímetro seguro mediante sistemas de cortafuegos
- Protección de la confidencialidad empleando VPN, certificados, etc.
- Protección de la autenticidad y de la integridad
- Segregación de redes

ENS_ medidas de protección (II)

Protección de los soportes de información

- Etiquetado sin revelar contenidos
- Criptografía que garantice la integridad y confidencialidad
- Custodia, transporte, borrado y destrucción

Protección de las aplicaciones informáticas

- Verificación de criterios de seguridad y pruebas con datos no reales, coherencia en la integración

Protección de la información

- Calificación de la información según establece la Política de Seguridad, determinación de responsables, nivel de seguridad, procedimientos para etiquetar y tratar la información
- Firma electrónica como medio de comprobación de la autenticidad de la procedencia y la integridad de la información ofreciendo las bases para evitar el repudio
- Sellos de tiempo
- Limpieza de documentos: incumplimiento de esta medida puede perjudicar el mantenimiento de la confidencialidad de información
- Copias de seguridad que permitan recuperar datos perdidos, accidental o intencionadamente con una antigüedad determinada y en relación a las aplicaciones en explotación, incluyendo los sistemas operativos, datos de configuración, servicios, aplicaciones, equipos, u otros de naturaleza análoga, las claves utilizadas para preservar la confidencialidad de la información.

Protección de los servicios

- Protección del correo electrónico (cuerpo y adjuntos), protección frente a spam y programas dañinos, limitaciones en relación a comunicaciones privadas, etc... lo que supone concienciación y formación sobre el uso del email
- Protección de aplicaciones web

Planes de formación

Personal debe de ser:

- Formado, porque es el que gestiona
- Escuchado, porque conoce de primera mano las particularidades de la prestación del servicio

Medidas de seguridad - intervenientes



Diseñar las medidas de seguridad en función de las necesidades, para que realmente sean efectivas y, su diseño y cumplimiento, garantice el **derecho a la protección de datos**

Planes de formación

Plan formativo, según las necesidades del puesto de trabajo:

- itinerario formativo _ evaluación
- la periodicidad de la formación

Para favorecer:

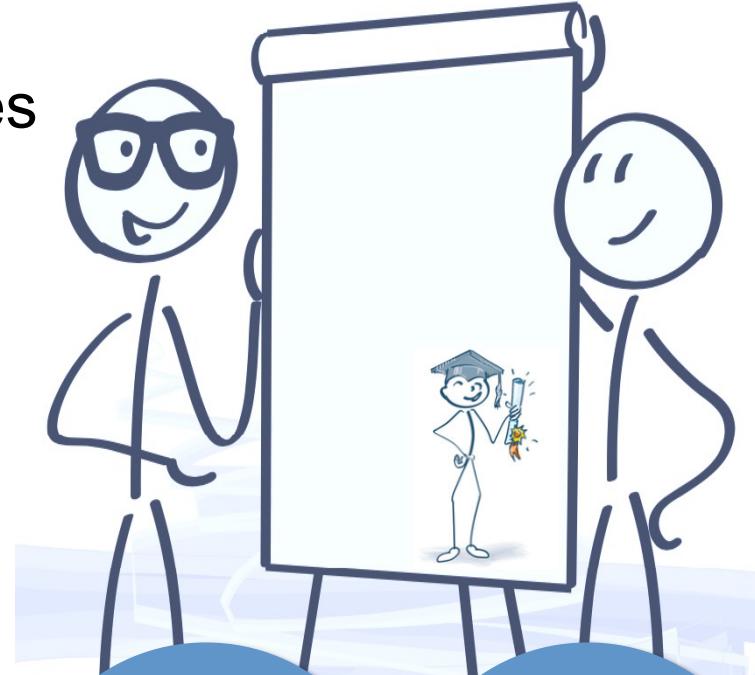
cumplimiento y la puesta en práctica de las políticas y los protocolos de seguridad

ejecución de los protocolos para el ejercicio de derechos

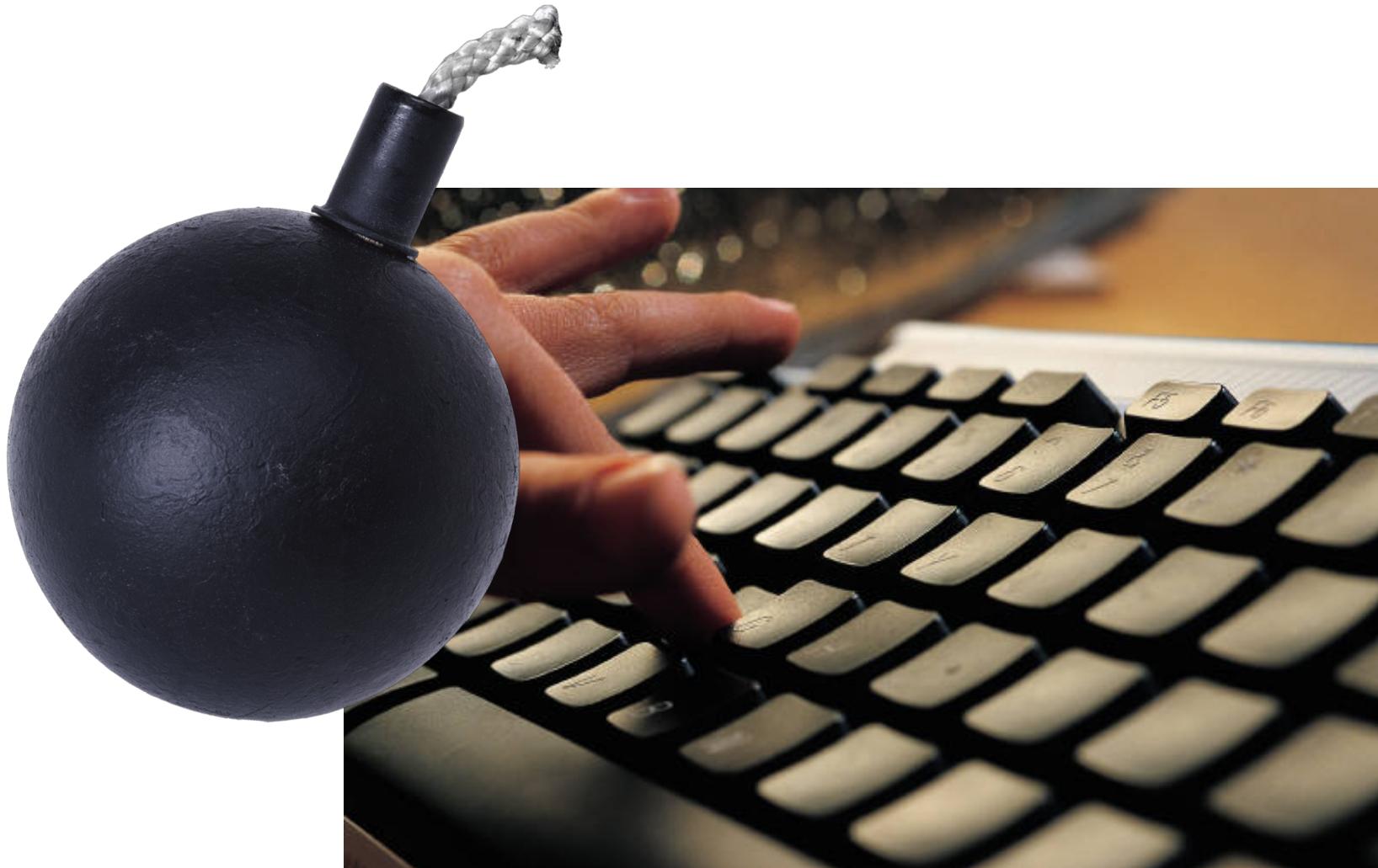
aplicación de medidas de seguridad

cumplimiento del deber de confidencialidad en relación a la información del RT

activación de los protocolos establecidos en relación con las quiebras de seguridad



Quiebras de seguridad



¿qué es una brecha de seguridad?

ENS define “incidente de seguridad”: como aquel suceso inesperado o no deseado con consecuencias en detrimento de la seguridad del sistema de información

RGPD: “*toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida, o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos*”.

Artículo 33 y 34 RGPD

Ejemplos de quiebras de seguridad

(Guía para la gestión y notificación de brechas de seguridad de la AEPD)

Transmisión ilícita
de datos a un
Destinatario

Vulneración del
secreto profesional

Envío de correos
electrónicos
masivos sin ocultar
los destinatarios

Robo o sustracción
de información

Incendio,
inundación

Falsificación de
datos

ENS asigna al Centro Criptológico Nacional (CCN) la coordinación en materia de respuesta a incidentes de seguridad, para articular mecanismos de respuesta a los incidentes de seguridad mediante la estructura del CCN-CERT, obligando a la notificación de incidentes de seguridad a las AAPP



Obligación de gestionar las brechas de seguridad
(propone la herramienta LUCIA)

Documentarlas: garantía de responsabilidad proactiva

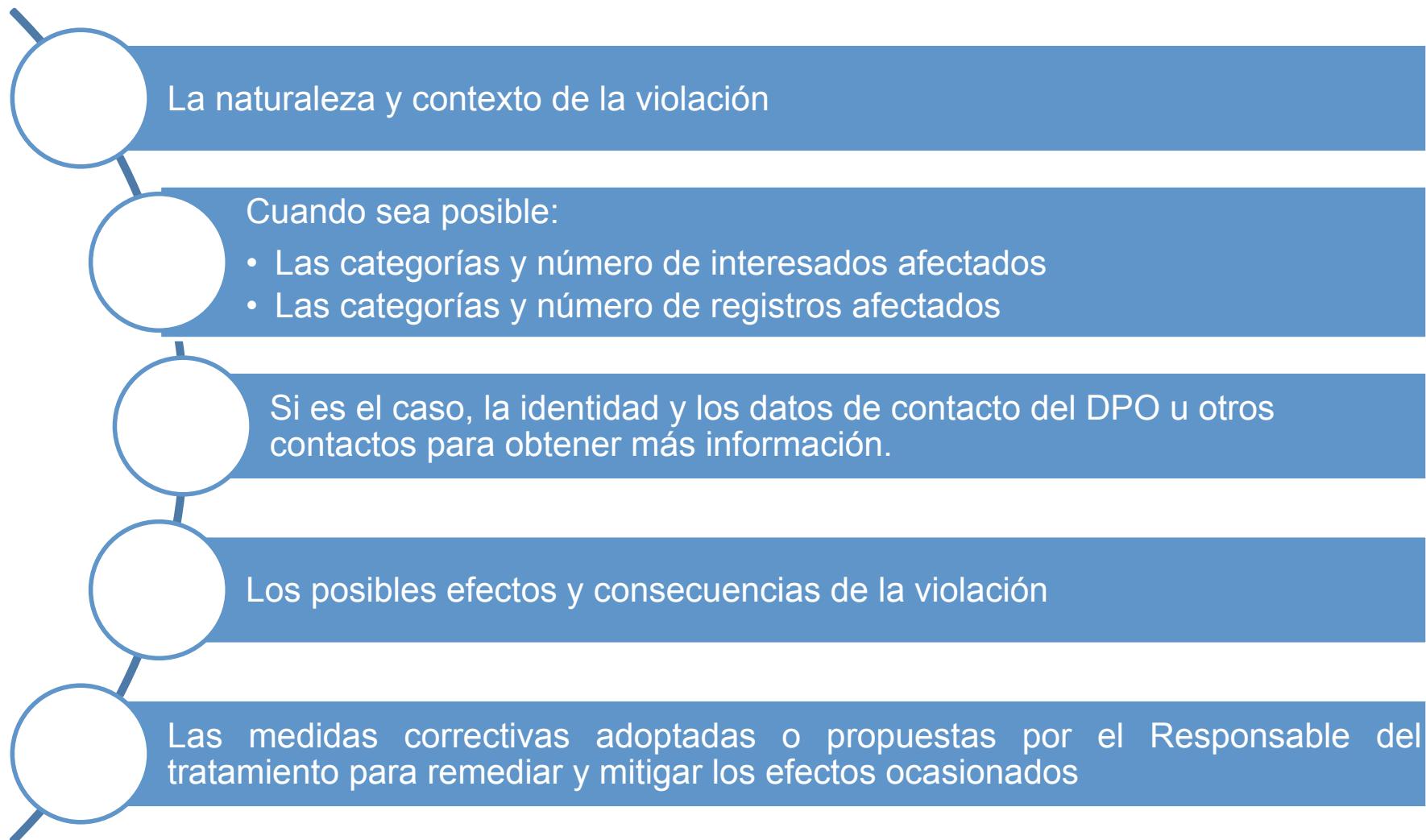
El RT deberá documentar cualquier violación de la seguridad de los datos personales producida bajo su responsabilidad y notificarla a la AC, sin dilación indebida, a ser posible en un máximo de 72 horas desde que se haya tenido constancia de ella.

- En el caso de notificarla a la Autoridad de control pasadas 72 horas desde que se haya tenido conocimiento, deberá acompañarse una justificación motivada

Cuando la violación se haya producido bajo la **responsabilidad del ET**, éste lo notificará al RT sin dilación indebida

No será necesario notificar una violación de datos a la Autoridad de control cuando sea **improbable que la vulneración de los datos personales constituya un riesgo para los derechos y las libertades de los interesados _ (pueda demostrarlo)**

Contenido a documentar



Considerando 87) RGPD .-**Debe verificarse si se ha aplicado toda la protección tecnológica adecuada y se han tomado las medidas organizativas oportunas para determinar de inmediato si se ha producido una violación de la seguridad de los datos personales y para informar sin dilación a la autoridad de control y al interesado.** Debe verificarse que la notificación se ha realizado sin dilación indebida teniendo en cuenta, en particular, la naturaleza y gravedad de la violación de la seguridad de los datos personales y sus consecuencias y efectos adversos para el interesado. Dicha notificación puede resultar en una intervención de la autoridad de control de conformidad con las funciones y poderes que establece el presente Reglamento

Protocolo de actuación en relación a las violaciones de la seguridad

Fecha:	Centro de trabajo/ubicación		
Afecta a:	<input type="checkbox"/> Confidencialidad <input type="checkbox"/> Integridad <input type="checkbox"/> Disponibilidad		
Registro y valoración			
Categoría o nivel de criticidad (respecto a la seguridad de los sistemas afectados)		Severidad de las consecuencias (para los individuos afectados)	
<input type="checkbox"/> Crítico <input type="checkbox"/> Muy Alto <input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Medio <input type="checkbox"/> Bajo		<input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Muy Alta	
Naturaleza, sensibilidad y categorías de los datos personales afectados:			
<input type="checkbox"/> Datos de escaso riesgo (<i>datos de contacto e identificativos</i>) <input type="checkbox"/> Datos de comportamiento (<i>localización, hábitos y preferencias</i>) <input type="checkbox"/> Datos financieros (<i>transacciones, posiciones, ingresos, cuentas, facturas, etc.</i>) <input type="checkbox"/> Datos sensibles (<i>de salud, biométricos, datos relativos a la vida sexual, etc.</i>) <input type="checkbox"/> Datos legibles/ilegibles (<i>Datos protegidos mediante algún sistema de seudonimización, por ejemplo, cifrado o hash</i>) <input type="checkbox"/> Otros:			

Ejemplo

Protocolo de actuación en relación a las violaciones de la seguridad

individuos a partir de los datos involucrados en la brecha)

Características especiales de los individuos (Si afectan a individuos con características especiales o con necesidades especiales)

Número de individuos afectados

El número y tipología de los sistemas afectados

Perfil de los usuarios afectados (posición en la estructura organizativa y privilegios de acceso a la información)

El impacto que la brecha puede tener en la organización (imagen, protección de la información, conformidad legal, etc.)

- Baja
- Media
- Alta

Notificación a la Autoridad de Control

- Si
- No

Valoración/ comentario del responsable

Ejemplo

Quiebras de seguridad - Interesados

El RT comunicará una violación de datos al interesado, sin dilación indebida, cuando :

- Sea probable que presente un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.
- Le sea exigido por la Autoridad de control

No será necesaria la comunicación de una violación de datos al interesado cuando el RT pueda demostrar:

- 1.- Que se han adoptado medidas técnicas y organizativas apropiadas de protección para hacer ininteligibles los datos a personas no autorizadas y que estas se han aplicado a los datos afectados.
- 2.- Que se han tomado medidas posteriores que garantizan que ya no sea probable un alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.
- 3.- Que supusiera un esfuerzo desproporcionado. En este caso, se podrá optar por una comunicación pública que sea igualmente efectiva para informar al interesado

Contenido de la comunicación:

- Una descripción de la naturaleza de la violación.
- Las posibles consecuencias de la violación.
- Las medidas correctivas adoptadas o propuestas por el RT para remediar y mitigar los efectos ocasionados.
- Si es el caso, la identidad y los datos de contacto del DPO u otros contactos para obtener más información

Plan de actuación

- Si el incidente se considera brecha de seguridad, en la que se han comprometido datos personales, se inicia el proceso de notificación a la autoridad de control competente y a los afectados, si procede



- Asesorarse con expertos
- Delegar en el encargado del tratamiento
- Apoyarse en el DPO

Tratamientos de datos derivados de las notificaciones de incidentes de seguridad

LOPDGDD. Disposición adicional novena

Cuando deban notificarse incidentes de seguridad, las entidades encargadas de dicha notificación podrán **tratar los datos exclusivamente durante el tiempo y alcance necesarios** para su análisis, detección, protección y respuesta ante incidentes y adoptando las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas al nivel de riesgo determinado.

- 
- las autoridades públicas competentes
 - equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT)
 - equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT)
 - proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas
 - proveedores de tecnologías y servicios de seguridad

Infracciones



Sanciones

LOPDGDD. Artículo 74. Infracciones consideradas leves.

Se consideran **leves** y prescribirán al año las restantes infracciones de carácter meramente formal de los artículos mencionados en los apartados 4 y 5 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, las siguientes: (...)

- m) La **notificación incompleta, tardía o defectuosa a la autoridad de protección de datos de la información relacionada con una violación de seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679.**
- n) El **incumplimiento de la obligación de documentar cualquier violación de seguridad**, exigida por el artículo 33.5 del Reglamento (UE) 2016/679.
- ñ) El **incumplimiento del deber de comunicación al afectado** de una violación de la seguridad de los datos que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de los afectados, conforme a lo exigido por el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 73 s) de esta ley orgánica.

LOPDGDD Artículo 73_Infracciones consideradas graves

En función de lo que establece el **artículo 83.4 del Reglamento (UE) 2016/679** se consideran **graves** y prescribirán a los dos años las infracciones que supongan una vulneración sustancial de los artículos mencionados en aquél, y en particular las siguientes: (...)

- f) **La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo del tratamiento, en los términos exigidos por el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2016/679.**
- q) El incumplimiento del deber del encargado del tratamiento de notificar al responsable del tratamiento las violaciones de seguridad de las que tuviera conocimiento.
- r) El **incumplimiento del deber de notificación a la autoridad de protección de datos de una violación de seguridad de los datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679.**
- s) El **incumplimiento del deber de comunicación al afectado de una violación de la seguridad de los datos de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679 si el responsable del tratamiento hubiera sido requerido por la autoridad de protección de datos para llevar a cabo dicha notificación.**

Muchas gracias

datalawyers



MARCA FRANCA